



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 09 de Junio del 2025



Firmado digitalmente por FARFAN
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.06.2025 10:14:57 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000925-2025-P-CSJCU-PJ

I.- VISTA: Las peticiones escritas presentadas por la servidora judicial Lucero Alejandra Ureta Alegria, el Informe N° 001276-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, el Informe N° 001451-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ (Exp. N° 006954-2025-OTD-CS); y en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la Política Interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. Mediante petición escrita de fecha 07 de mayo de 2025, la servidora Lucero Alejandra Ureta Alegria, solicita ampliación de licencia por salud, en los siguientes periodos:
 - i) Por el día 04 de junio de 2025, por el lapso de un (01) día, adjunta para tal fin, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-111-00016532-25.
 - ii) Por los días 05 y 06 de junio de 2025, por el lapso de dos (02) días, adjunta para tal fin, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-111-00015833-25.
 - iii) Del 07 de mayo al 11 de junio de 2025, se presentará mediante dos documentos, el primero, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A -111-00017280-25 del 07 al 24 de mayo de 2025 por el espacio de dieciocho (18) días. El segundo, del 25 de mayo al 11 de junio de 2025, será regularizado posteriormente.
3. Mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder judicial resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, dejando sin efecto el anterior Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 001, aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, en base a la cual se venía tramitando entre otros, los pedidos de licencia por salud.
4. El artículo 29° del actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

"Artículo 29°.- Licencias





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.

Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, según corresponda.

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

La solicitud de licencia sin goce de haber debe ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles. Asimismo, las licencias solicitadas después del cierre de planilla de pago son autorizadas únicamente después que el personal solicitante acredite la devolución del pago en exceso.

La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva.(...)"

5. Por su parte, el artículo 30º del citado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

"Las licencias con goce de haber son:

(...)

e) Por enfermedad y/o accidente comprobado, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud. Se concede a el/la servidor/a, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N.º 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-97-SA y sus normas complementarias, debiendo acreditar el periodo de descanso con el Certificado Médico (CM) que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de el/la servidor/a.

El certificado médico debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N.º 562-GG-ESSALUD-2016 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días.

Los primeros veinte (20) días de incapacidad de el/la servidor/a son asumidos por la Entidad, previa presentación del Certificado Médico (CM) expedido por el médico tratante. A partir del veintiún (21) día de descanso médico en el periodo de un año, el/la servidor/a, bajo su responsabilidad debe canjear el (CM) por el CITT de Essalud para su consideración en la planilla única de pago, de lo contrario es considerado como inasistencia afecta al descuento."

6. En el presente caso:

- a) Mediante Informe N° 001276-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, del 26 de mayo de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos, señala que, la solicitud efectuada por la servidora recurrente cumple con los requisitos legales para su otorgamiento, conforme se advierte del Certificado de Incapacidad Temporal





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

para el Trabajo N° A-111-00015833-25, a través del cual se le otorga descanso médico del 05 al 06 de mayo de 2025, por el lapso de dos (02) días.

- b) Mediante Informe N° 001451-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, del 06 de junio de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos, señala que, la solicitud efectuada por la servidora recurrente cumple con los requisitos legales para su procedencia, conforme se advierte de los certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-111-00016532-25 y N° A -111-00017280-25, a través del cual se le otorga descanso médico el día 04 de mayo de 2025, por el espacio de (01) un día y por el periodo del 07 al 24 de mayo de 2025, por el lapso de dieciocho (18) días.

Estando a los fundamentos que anteceden y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS;

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, en vía de regularización, **AMPLIACIÓN DE LICENCIA POR SALUD** con goce de remuneraciones, a favor de la servidora judicial **LUCERO ALEJANDRA URETA ALEGRÍA**, Especialista Judicial de Juzgado del Módulo para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - Cusco, del 04 al 24 de mayo de 2025, por el lapso de veintiún (21) días.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial ODANC PJ – Cusco, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a la interesada para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFÁN QUISPE

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/vnh

